



FLAVIO CRUZ MAMANI

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 70° DEL DECRETO LEY N° 19990, REFERIDO AL RECONOCIMIENTO DE OFICIO DE LOS APORTES HASTA JULIO DE 1999 A CARGO DE LA OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL (ONP).

El Congresista de la República **FLAVIO CRUZ MAMANI**, integrante del Grupo Parlamentario **PERÚ LIBRE**, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 22° inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República ha dado la siguiente ley:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 70° DEL DECRETO LEY N° 19990, REFERIDO AL RECONOCIMIENTO DE OFICIO DE LOS APORTES HASTA JULIO DE 1999 A CARGO DE LA OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL (ONP).

Artículo 1. Objeto de la ley.

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 70° del Decreto Ley N° 19990 referido al reconocimiento de oficio de los aportes hasta julio de 1999 a cargo de la Oficina de Normalización Previsional.

Artículo 2. Modificación del artículo 70° del Decreto Ley N°19990

Se modifica el artículo 70° del Decreto Ley N°19990, en los siguientes términos:

Texto Actual	Texto Propuesto
(...) Corresponde al empleador cumplir con efectuar la retención y el pago correspondiente por concepto de aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones (SNP) de sus trabajadores. Sin embargo, es suficiente que el trabajador pruebe adecuadamente su período de labores para considerar dicho lapso como período de aportaciones efectivas al SNP. De la misma forma, las aportaciones retenidas que no hayan sido pagadas al SNP por el empleador son consideradas por la Oficina de Normalización Previsional (ONP) en el cómputo del total de años de aportación,	(...) Corresponde al empleador cumplir con efectuar la retención y el pago correspondiente por concepto de aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones (SNP) de sus trabajadores. Es responsabilidad de la Oficina de Normalización Previsional (ONP) el reconocimiento de oficio de los aportes hasta julio de 1999. Excepcionalmente se solicitará al trabajador probar su período de labores para considerar dicho lapso como período de aportaciones efectivas al SNP. De la misma forma, las aportaciones retenidas que no

independientemente de las acciones que realice la ONP para el cobro de las mismas, conforme a ley.

hayan sido pagadas al SNP por el empleador son consideradas por la Oficina de Normalización Previsional (ONP) en el cómputo del total de años de aportación, independientemente de las acciones que realice la ONP para el cobro de las mismas, conforme a ley.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

Único. – Reglamentación

El Poder Ejecutivo se encargará de emitir en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario a partir de su publicación, las normas reglamentarias que sean necesarias para la presente ley.

Lima, noviembre del 2021



Firmado digitalmente por:
CUTIPA CCAMA Victor Raul
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/01/2022 10:42:28-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/12/2021 11:51:40-0500



Firmado digitalmente por:
ECHEVERRIA RODRIGUEZ
Hamlet FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 30/12/2021 12:28:19-0500



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO SILVANA
EMPERATRIZ FIR 42750152 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/01/2022 15:14:12-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/01/2022 11:21:08-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENAMENDOZA JORGE
ALFONSO FIR 21456255 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/01/2022 11:30:35-0500



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Blas
Marcial FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/01/2022 16:03:06-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FIR 20036514 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/01/2022 02:49:17-0500

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.1 ANTECEDENTES

1.1.1 El artículo 70° del Decreto Ley N° 19990 referido a los aportes, períodos de aportaciones y obligaciones del empleador señala textualmente: "Para los asegurados obligatorios, son períodos de aportaciones los meses, semanas o días que presten o hayan prestado servicios que generen la obligación de abonar las aportaciones a que se refieren los artículos 7 al 13. Son también períodos de aportaciones las licencias con goce de remuneraciones otorgadas por ley o por el empleador, así como los períodos durante los que el asegurado haya estado en goce de subsidio. Corresponde al empleador cumplir con efectuar la retención y el pago correspondiente por concepto de aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones (SNP) de sus trabajadores. **Sin embargo, es suficiente que el trabajador pruebe adecuadamente su período de labores para considerar dicho lapso como período de aportaciones efectivas al SNP.** De la misma forma, las aportaciones retenidas que no hayan sido pagadas al SNP por el empleador son consideradas por la Oficina de Normalización Previsional (ONP) en el cómputo del total de años de aportación, independientemente de las acciones que realice la ONP para el cobro de las mismas, conforme a ley. Son medios probatorios idóneos y suficientes para demostrar períodos de aportaciones, los certificados de trabajo, las boletas de pago de remuneraciones, la liquidación de tiempo de servicios o de beneficios sociales, las constancias de aportaciones de la Oficina de Registro y Cuenta Individual Nacional de Empleadores Asegurados (ORCINEA), del Instituto Peruano de Seguridad Social (IPSS) o de EsSalud y cualquier documento público conforme al artículo 235 del Código Procesal Civil. Carece de sustento el no reconocimiento por parte de la ONP de períodos de aportaciones acreditados con los medios antedichos, argumentando que estos han perdido validez, que hay una doble condición de asegurado y empleador, o que, según la Tabla Referencial de Inicio de Aportaciones por Zonas, establecida por el IPSS, en esa zona aún no se empezaba a cotizar."

1.1.2 La disposición que impone al trabajador probar adecuadamente el periodo de aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones, resulta una disposición injusta, ya que el deber de retener, pagar y declarar los aportes corresponde al empleador, y no al trabajador, la Oficina de Normalización Previsional mínimamente debería de priorizar la atención a aquellos afiliados al SNP que están próximos a la edad de jubilación, a quienes se debería de notificar con una anticipación mayor a un año para que coordinen con la ONP la revisión y reconstrucción de los años de aporte necesarios para obtener una pensión.

1.1.3 Es más, la Defensoría del Pueblo en el Informe de Adjuntía N° DP/AAE-2009-D43 sobre seguimiento a la implementación de recomendaciones del Informe Defensorial N° 135 denominado: "POR UN ACCESO JUSTO Y OPORTUNO A LA PENSIÓN: APORTES PARA UNA MEJOR GESTIÓN DE LA ONP" señala que desde la entrada en funcionamiento de la Oficina de Normalización Previsional en 1994 hasta inicios del 2008 continuaban en los

archivos de la ONP aproximadamente 40 millones de documentos para el reconocimiento de aportes previsionales **sin digitalizar**, trasladados por el Instituto Peruano de Seguridad Social (IPSS).

1.1.4 Una de las recomendaciones del Informe Defensorial N° 135 era que la ONP implemente en el menor plazo y al menor costo posible el proyecto Registro Individual de Afiliados (RIA), que permita a los afiliados al Sistema Nacional de Pensiones (SNP) el acceso a sus historias laborales vía la página Web de la ONP, priorizando la construcción de las historias laborales de aquellos que se encuentran próximos a la edad de la jubilación. Empero, a 13 años de la recomendación realizada por la Defensoría del Pueblo, la ONP ha cumplido parcialmente con implementar dicho registro, así dicho registro solo consigna los aportes de los trabajadores desde agosto de 1999, es decir desde la fecha en que la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria en su condición de ente recaudador de los aportes pensionarios se hace cargo de dicha función, dicho de otra manera la ONP pese haber transcurrido más de una década desde la fecha de la recomendación, aún no tiene actualizado el registro aportes de los trabajadores hasta julio de 1999.

1.1.5 Es por ello que en la actualidad el otorgamiento de las pensiones, está condicionado a que el trabajador obligatoriamente tenga que acreditar los aportes hasta julio de 1999, y por ende la materialización del derecho previsional no es justo y menos es oportuno, con la agravante que se sigue trasladando la carga de la prueba de los años de aportación a los afiliados, siendo los más afectados las personas que superan la edad de 65 años, pese a que dicho segmento de edad constituye un grupo vulnerable de particular relevancia.

1.2 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Antes del inicio de la emergencia sanitaria, diariamente un considerable número de ciudadanos acudían físicamente a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) para realizar un trámite vinculado al reconocimiento del derecho a la pensión, el mismo que ahora se hace de manera virtual, en su mayoría son adultos mayores que, luego de haber realizado los años de aportes al Estado, esperan recibir la ansiada pensión que les permita vivir con dignidad los últimos años de su vida. Sin embargo, estos trámites siguen siendo engorrosos, dilatorios, así durante la pandemia han fallecido cientos de aportantes sin haber alcanzado la ansiada pensión, ello como consecuencia de la falta de registro de los aportes pensionarios hasta julio de 1999, trasladando la tarea de acreditar los aportes a los propios afiliados al régimen de pensiones del Decreto Ley N° 19990.

1.3 PROPUESTA DE SOLUCIÓN

En mérito a la problemática expuesta, surge la necesidad de que la Oficina de Normalización Previsional de oficio implemente el registro actualizado de los aportes hasta julio de 1999.

II. BASE LEGAL

La presente propuesta legislativa se sustenta en la normativa siguiente:

- a) Constitución Política del Estado.
- b) Decreto Ley 19990, Decreto Ley que crea el Sistema Nacional de Pensiones de Seguridad Social.

- c) Decreto Ley 11377, Ley del Estatuto y Escalafón del Servicio Civil.
- d) Ley N° 26504, Ley que modifica el Régimen de Prestaciones de Salud, el Sistema Nacional de Pensiones, el Sistema Privado de Fondos de Pensiones y la estructura de contribuciones al FONAVI.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La implementación de lo establecido en la presente ley no genera gasto adicional, pues no pretende elevar el monto de la pensión, sino sólo busca resolver un tema de justicia en materia de seguridad social, pues pretende el acceso a una pensión en forma oportuna.

IV. IMPACTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La iniciativa legislativa, modifica el artículo 70° del Decreto Ley N° 1990, referido al reconocimiento de oficio de los aportes hasta julio de 1999 a cargo de la Oficina de Normalización Previsional.

V.- VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se encuentra enmarcada en las siguientes Políticas de Estado: Acceso Universal a la Seguridad Social (Política 13).